

DESAPARICIONES FORZADAS: PREGUNTAS Y RESPUESTAS

IOR 51/010/2011

1. ¿En qué consiste el delito de desaparición forzada?

Una “desaparición forzada” se produce cuando una persona es arrestada, detenida o secuestrada contra su voluntad o privada de su libertad de cualquier otra forma por autoridades gubernamentales o por grupos organizados o individuos particulares cuyas acciones son aprobadas de alguna manera por el gobierno. Esa privación de libertad viene seguida de una negativa a desvelar la suerte o el paradero de la persona en cuestión o una negativa a reconocer su privación de libertad. A consecuencia de esta conducta, la persona desaparecida queda fuera del amparo de la ley, con lo que se le impide el recurso a remedios judiciales y garantías de protección y se la pone en una situación de total indefensión. Esto a su vez la deja expuesta a otras violaciones de derechos humanos, como la tortura, la violencia sexual o incluso el asesinato.

La Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas identifica los siguientes elementos en su definición de desaparición forzada:

- existe un arresto, detención, secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad;
- esa conducta es obra de agentes del Estado o de personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado;
- la conducta viene seguida de la negativa a reconocer la privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida;
- el resultado objetivo de esa conducta es que la persona desaparecida se ve sustraída de la protección de la ley.

Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, artículo 2:

A los efectos de la presente Convención, se entenderá por “desaparición forzada” el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.

2. ¿Qué derechos viola el delito de desaparición forzada?

La desaparición forzada constituye una violación acumulativa de derechos humanos. Ello se debe a que puede infligir una amplia diversidad de violaciones de derechos humanos, incluida la violación de:

- el derecho a la vida: porque la persona puede ser asesinada o su suerte desconocerse;
- el derecho a la seguridad y la dignidad de la persona;
- el derecho a no sufrir detención arbitraria;
- el derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- el derecho a unas condiciones humanas de reclusión;
- el derecho a la personalidad jurídica;
- el derecho a un juicio justo;
- el derecho a la vida familiar.

La desaparición forzada constituye un abuso especialmente cruel contra los derechos humanos, ya que da lugar a una violación continuada en tanto que la suerte o el paradero de la víctima no se han determinado. Además, constituye también una violación de los derechos de las familias y los seres queridos de la víctima, que a menudo tienen que esperar años para averiguar la verdad sobre la suerte corrida por la víctima.

DESAPARICIONES FORZADAS: PREGUNTAS Y RESPUESTAS

IOR 51/010/2011

Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, artículo 1:

1. Todo acto de desaparición forzada constituye un ultraje a la dignidad humana. Es condenado como una negación de los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y como una violación grave y manifiesta de los derechos humanos y de las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales pertinentes.
2. Todo acto de desaparición forzada sustrae a la víctima de la protección de la ley y le causa graves sufrimientos, lo mismo que a su familia. Constituye una violación de las normas del derecho internacional que garantizan a todo ser humano, entre otras cosas, el derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, el derecho a la libertad y a la seguridad de su persona y el derecho a no ser sometido a torturas ni a otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Viola, además, el derecho a la vida, o lo pone gravemente en peligro.

3. ¿Qué impacto tiene en las sociedades y en las personas el delito de desaparición forzada?

La desaparición forzada de una persona tiene un efecto enorme en la vida de sus seres queridos y en su comunidad. El hermano de Sanjeev Kumar Karna, víctima de desaparición forzada de Nepal, describió en una entrevista mantenida con Amnistía Internacional el amplio impacto de la desaparición de una persona, y manifestó que “cuando un miembro de una familia desaparece, esa familia queda totalmente destruida”.

Las familias a menudo son emocionalmente incapaces de pasar página y aceptar la desaparición de sus seres queridos. Muchos familiares sufren una fuerte angustia psicológica, que en ocasiones da lugar también a enfermedades físicas. Los niños no son inmunes a esa angustia: la desaparición de un padre o madre, un hermano o hermana u otros miembros de la familia con frecuencia perjudica su rendimiento escolar y su conducta social.

Además, las familias a menudo afrontan enormes consecuencias económicas, especialmente cuando la víctima era el principal sustento de la familia. E, incluso cuando no lo es, muchas familias se encuentran en situaciones económicas apuradas durante su búsqueda de la víctima.

El aislamiento social y cultural al que se enfrentan las familias queda con frecuencia sin documentar. Por ejemplo, mientras que, en ciertas culturas, las viudas cuentan con un sistema de apoyo bien establecido en las comunidades, las esposas de las víctimas de desaparición permanecen en ocasiones en un limbo.

4. ¿Constituye la desaparición forzada un delito de derecho internacional?

Sí, la desaparición forzada es un delito de derecho internacional por el cual los Estados están obligados a hacer rendir cuentas a los responsables mediante la investigación criminal y el procesamiento. Esto se aplica aunque el delito se haya cometido en el extranjero y aunque ni el sospechoso ni la víctima sean nacionales de ese Estado. Además, constituye un crimen de lesa humanidad cuando se comete como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil.

Asimismo, aunque los tratados de derecho internacional humanitario no hacen referencia directa al término “desaparición forzada”, el acto de desaparición forzada viola la norma 98 de las Normas Consuetudinarias del Derecho Internacional Humanitario, del Comité Internacional de la Cruz Roja (“Quedan prohibidas las desapariciones forzadas”).

DESAPARICIONES FORZADAS: PREGUNTAS Y RESPUESTAS

IOR 51/010/2011

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional establece que el delito de desaparición forzada cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil constituye un crimen de lesa humanidad. Además, la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas prohíbe también el acto de desaparición forzada y obliga a los Estados Partes a definirla como un delito en su legislación nacional, y a imponer un castigo adecuado proporcional a su gravedad.

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, artículo 7:

A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “crimen de lesa humanidad” cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque:

- i) Desaparición forzada de personas;

Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, artículo 1:

Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a:

- a. No practicar, no permitir, ni tolerar la desaparición forzada de personas, ni aun en estado de emergencia, excepción o suspensión de garantías individuales;

5. ¿Qué es la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas?

La Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas es un instrumento internacional de derechos humanos de las Naciones Unidas (ONU). El texto fue adoptado por la Asamblea General de la ONU el 20 de diciembre de 2006 (A/RES/61/177), y se abrió para su firma el 6 de febrero de 2007. Entró en vigor el 23 de diciembre de 2010. Hasta el día de hoy, 90 Estados se han convertido en signatarios, y 30 la han ratificado.¹ Entre los Estados Partes, 12 han reconocido la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada para recibir y examinar comunicaciones tanto de personas que afirman que sus derechos en virtud de la Convención han sido violados como de Estados que afirman que otro Estado Parte está incumpliendo las obligaciones contraídas en virtud de la Convención. Muy pocos Estados han aplicado la Convención en la legislación nacional.

La Convención proporciona una definición del delito de desaparición forzada, y establece las acciones que deben emprender los Estados para prevenirlo, para investigarlo y para que se procese a los responsables.

La vigilancia de la aplicación de la Convención es responsabilidad del Comité contra la Desaparición Forzada, que puede realizar interpretaciones autorizadas de la Convención.

6. ¿Por qué es importante la Convención?

Al contrario que otras violaciones de derechos humanos, como la tortura, la desaparición forzada no estuvo prohibida por un instrumento internacional legalmente vinculante hasta que la Convención entró en vigor en 2010. Antes de eso, sólo el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (que entró en vigor en 2002) establecía el procesamiento de los

¹ Los países que han ratificado la Convención hasta ahora son: Albania, Alemania, Argentina, Armenia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Burkina Faso, Chile, Cuba, Ecuador, España, Francia, Gabón, Honduras, Irak, Japón, Kazajistán, Malí, México, Montenegro, Nigeria, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Senegal, Serbia, Túnez, Uruguay y Zambia.

DESAPARICIONES FORZADAS: PREGUNTAS Y RESPUESTAS

IOR 51/010/2011

responsables y la reparación a las víctimas en los casos en los que la desaparición forzada constituía crimen de lesa humanidad.

El delito de desaparición forzada también estaba prohibido antes de 2010 por la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, de 1992, por la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, de 1996, y por las normas consuetudinarias del derecho internacional humanitario. Sin embargo, este marco anterior adolecía de graves vacíos y ambigüedades, y se había demostrado insuficiente como mecanismo de protección. La Convención, pese a sus propios defectos, corrige algunos de los vacíos existentes en el marco jurídico.

En primer lugar, establece la desaparición forzada como delito de derecho internacional, y afirma el derecho de todas las personas a no ser sometidas a ella, ni siquiera en circunstancias excepcionales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública.

En segundo lugar, es un tratado importante porque obliga a los Estados a aplicarlo en la legislación nacional, garantizando así que no habrá impunidad para la desaparición forzada.

En tercer lugar, garantiza el derecho de las víctimas o sus familiares a tener acceso a la justicia y a una reparación completa y efectiva.

En cuarto lugar, establece el Comité contra la Desaparición Forzada, que inicia su trabajo en noviembre de 2011. Anteriormente, el único mecanismo especializado para abordar específicamente las desapariciones forzadas era el Grupo de Trabajo de la ONU sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias. Este órgano ha recibido y examinado informes de desaparición presentados por familiares de personas desaparecidas o por organizaciones de derechos humanos que actúan en su nombre desde su creación en 1980. Este importante mecanismo global de respuesta rápida –cuya finalidad es pedir a los Estados que lleven a cabo investigaciones sobre casos en los que el Grupo de Trabajo cree que se ha producido una desaparición forzada y vigilar el cumplimiento por parte de los Estados de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas– sigue existiendo. El Comité contra la Desaparición Forzada también recibirá peticiones de acción urgente de familiares de personas desaparecidas, de sus representantes legales o de otras entidades, y podrá transmitir esas peticiones al Estado Parte en cuestión para que determine la suerte y el paradero de la persona desaparecida. También podrá examinar denuncias individuales de personas que afirmen ser víctimas de una violación de las disposiciones de la Convención, pero sólo cuando los Estados Partes hayan reconocido la competencia del Comité para hacerlo. El Comité también está facultado para desempeñar otras funciones de vigilancia respecto a la aplicación y el cumplimiento, por parte de los Estados, de las obligaciones contraídas en virtud de la Convención de 2010 (véase pregunta 7).

7. ¿Qué es el Comité contra la Desaparición Forzada y cómo trabaja?

El Comité contra la Desaparición Forzada es similar, en forma y en funcionamiento, a otros órganos de vigilancia de los tratados de derechos humanos de la ONU, como el Comité contra la Tortura. El Comité contra la Desaparición Forzada se compone de 10 expertos en el ámbito de los derechos humanos, que desempeñan sus funciones en el Comité a título individual, y de los que se espera que actúen de forma independiente e imparcial. En un plazo de dos años desde la aceptación de la Convención, los Estados Partes deben presentar al Comité un informe sobre las medidas que han tomado para aplicar el tratado. Al examinar el informe, el Comité formulará al Estado Parte las sugerencias y recomendaciones generales que considere oportunas. El Comité celebrará su periodo de sesiones inaugural en Ginebra del 8 al 11 de noviembre de 2011.

DESAPARICIONES FORZADAS: PREGUNTAS Y RESPUESTAS

IOR 51/010/2011

Además, el Comité puede transmitir a los Estados Partes peticiones de acción urgente – enviadas por los familiares de una persona desaparecida o por alguien que actúe en su nombre– para que determinen la suerte y el paradero de la persona desaparecida. También puede realizar visitas si recibe información fiable que indique que un Estado Parte está violando gravemente las disposiciones de la Convención, o puede presentar a la Asamblea General de la ONU situaciones de prácticas generalizadas o sistemáticas de desaparición forzada.

Asimismo, el Comité cuenta con un sistema optativo de presentación de denuncias individuales. Esto significa que puede examinar comunicaciones presentadas por personas –o en favor de personas– que afirmen ser víctimas de una violación de las disposiciones de la Convención por un Estado Parte que haya declarado que acepta la competencia del Comité para recibir esas comunicaciones individuales. El Comité también puede recibir y examinar comunicaciones en las que un Estado Parte afirme que otro Estado Parte está incumpliendo las obligaciones contraídas en virtud de la Convención, si el Estado Parte en cuestión ha aceptado el procedimiento optativo de comunicaciones entre Estados.

8. ¿Qué acciones deben emprender los Estados?

Los Estados deben comprometerse a poner fin a la práctica de la desaparición forzada tomando medidas para respetar, proteger y hacer realidad el derecho de las personas a no ser objeto de desaparición forzada. Además, deben abordar la cuestión de la impunidad y deben garantizar que los responsables comparecen ante la justicia. Para ello, Amnistía Internacional insta a los Estados a:

- ratificar la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas;
- aceptar la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada para recibir denuncias de personas y Estados Partes de acuerdo con los artículos 31 y 32 de la Convención;
- aplicar la Convención en la legislación nacional, de acuerdo con el derecho y las normas internacionales;
- adoptar un plan exhaustivo y a largo plazo para prevenir y eliminar la desaparición forzada, lo cual incluye el establecimiento de programas de formación efectivos para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y para personal de otro tipo.

9. ¿Cuál es la lista de requisitos de Amnistía Internacional respecto a la Convención sobre la Desaparición Forzada?

El documento [No Impunity for Enforced Disappearances: Checklist for Effective Implementation of the International Convention for the Protection of all Persons from Enforced Disappearance](#) (*Contra la impunidad de las desapariciones forzadas: Lista de requisitos para la aplicación efectiva de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones forzadas*, Índice de AI: IOR 51/006/2011, próximamente también en español) es una guía detallada para los Estados sobre cómo aplicar la Convención sobre la Desaparición Forzada en la legislación y la práctica nacionales, de conformidad con el derecho y las normas internacionales. Ofrece una explicación de las disposiciones que deben aplicarse en la legislación nacional como requisito explícito de la Convención, así como las que deben aplicarse como cuestión de buenas prácticas. Este documento es similar a otros publicados por la organización, como [Corte Penal Internacional: Lista actualizada de requisitos para la aplicación efectiva del Estatuto de Roma](#) (Índice AI: IOR 53/009/2010).

DESAPARICIONES FORZADAS: PREGUNTAS Y RESPUESTAS

IOR 51/010/2011

10. ¿Cómo puede la sociedad civil respaldar la aplicación de la Convención sobre la Desaparición Forzada?

Los agentes de la sociedad civil pueden emprender acciones específicas para respaldar sus llamamientos a los gobiernos para que ratifiquen la Convención. La sociedad civil puede participar en la redacción y los comentarios sobre la legislación para la aplicación nacional. Debe animarse especialmente a participar a las mujeres y a las organizaciones que las representan, para garantizar que las cuestiones relativas al género se tienen en cuenta y que el proceso de elaboración de la ley para la aplicación es inclusivo. Asimismo, en muchos países son los hombres las víctimas más frecuentes de desaparición, y son las mujeres de sus familias las que encabezan los esfuerzos por obtener justicia para sus seres queridos.

El documento con la lista de requisitos de Amnistía Internacional puede ser una herramienta útil en este proceso. Puede servir como material informativo con el que equipar mejor a los miembros de la sociedad civil para que capten apoyos en favor de la ratificación de la Convención, analicen el proyecto de legislación para la aplicación nacional, sugieran vías de apoyo para casos individuales y fortalezcan la defensa de los derechos de las víctimas y sus familias. En concreto, el documento puede utilizarse para respaldar las siguientes iniciativas de la sociedad civil:

- como herramienta de activismo para **promover la ratificación**;
- como material informativo para **promover una legislación efectiva para la aplicación nacional**: el documento incluye comentarios sobre las acciones que deben emprender los Estados de acuerdo con la Convención. Además, incluye buenas prácticas que deben incorporarse a la legislación para la aplicación nacional. El anexo del documento resulta especialmente útil a este respecto: contiene un cuadro diseñado para ayudar a mejorar el cumplimiento de la Convención a quienes estén redactando la legislación para la aplicación nacional o a quienes estén analizando los proyectos de dicha legislación o las legislaciones ya promulgadas;
- pedir que los responsables de desapariciones forzadas comparezcan ante la justicia: el documento de requisitos también puede ayudar a formular peticiones de investigación y procesamiento, ya que incluye comentarios sobre la Convención y sobre otras legislaciones y normas internacionales pertinentes relativas a lo que los Estados deben hacer para definir las desapariciones forzadas como delito y para hacer que los responsables de ese delito rindan cuentas ante los tribunales penales (págs. 4-10, de la versión en inglés). El documento también puede ayudar a formular peticiones de investigación internacional, ya que incluye comentarios sobre el delito de desaparición forzada tal como lo contempla el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (págs. 5-6, en inglés);
- promover la **participación de la sociedad civil en los procedimientos del Comité contra la Desaparición Forzada**: los miembros de la sociedad civil pueden proporcionar información que ayude al Comité en su examen de los informes presentados por el Estado y en las otras funciones que le asigna la Convención, pueden presentar peticiones urgentes de acción para que se determinen la suerte y el paradero de una persona desaparecida, o pueden presentar comunicaciones individuales en favor de una persona que afirme ser víctima de una violación, por parte de un Estado, de las disposiciones de la Convención. El documento estudia las disposiciones pertinentes de la Convención que regulan estos procedimientos (págs. 66-67, en inglés);
- pedir **reparación y protección para las víctimas y sus familias**: el documento incluye comentarios sobre la definición de víctima de desaparición forzada y sobre los derechos de las víctimas; esos comentarios pueden utilizarse para formular demandas para un mejor acceso a la protección y la reparación para las víctimas y sus familias (págs. 54-61, en inglés);

DESAPARICIONES FORZADAS: PREGUNTAS Y RESPUESTAS

IOR 51/010/2011

- destacar las *medidas preventivas* establecidas en la Convención: el documento no sólo incluye comentarios sobre las disposiciones de la propia Convención respecto a las medidas que los Estados deben adoptar para prevenir los perjuicios derivados de la desaparición forzada, sino que expone también otras legislaciones y normas internacionales y recomienda acciones que los Estados pueden emprender a este respecto (págs. 38-53, en inglés).

Visiten la **CAMPAÑA DE AMNISTÍA INTERNACIONAL A FAVOR DE LA JUSTICIA INTERNACIONAL** [aquí](#)